





Resolución de 14 de julio de 2017, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocan subvenciones a Acciones de Cooperación para el Desarrollo correspondientes al año 2017 para la realización de proyectos de acción humanitaria y se aprueban sus bases específicas.

Según lo previsto en la base tercera de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, modificada por la Orden AEC/509/2017, de 23 de mayo, por la que se suspende la aplicación de determinados porcentajes fijados en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede efectuar la correspondiente convocatoria de Acciones de Cooperación para el Desarrollo y la determinación de las líneas que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), he tenido a bien disponer:

Información de Firmantes del Documento



Primero. - Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Acciones de Cooperación para el Desarrollo, correspondiente al año 2017, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y con el contenido de la presente convocatoria, que incluirá una única línea financiable para la realización de proyectos de acción humanitaria.

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del programa 12.401.06.143A.486.09 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe de un millón de euros (1.000.000 €).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 7.3.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional máximo de tres millones de euros (3.000.000€), cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito. En todos los casos la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La finalidad general de las subvenciones es contribuir a las Orientaciones y a las Líneas de Acción que se contemplan en el Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 (en adelante, IV Plan Director), prorrogado hasta que se cuente con el nuevo documento. En particular, en el marco de las prioridades definidas por la AECID para esta convocatoria, se pretende contribuir a la Orientación Estratégica 7 "Responder a las crisis humanitarias con calidad", focalizada en mejorar la eficacia de la participación de la Cooperación Española en las intervenciones de acción humanitaria. Esta orientación general aparece de manera específica en los documentos de planificación anual elaborados de manera periódica por la Agencia, todos ellos diseñados en coherencia con las estrategias adoptadas por Naciones Unidas, la Unión Europea y otros actores

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

humanitarios relevantes, así como con los principios humanitarios y los compromisos adquiridos tras la Cumbre Mundial Humanitaria de mayo de 2016.

La presente convocatoria pretende contribuir al desarrollo y a la reducción de la pobreza mediante el apoyo a intervenciones de acción humanitaria, teniendo presente las necesidades de las poblaciones más vulnerables, aportando valor añadido y creando sinergias entre los proyectos de desarrollo y los humanitarios, centrándose en los contextos prioritarios definidos en los instrumentos de planificación estratégica de la AECID en materia de acción humanitaria, en especial, en las Estrategias de Contexto de la Oficina de Acción Humanitaria (en adelante, Estrategias), así como en las crisis humanitarias de mayor nivel en la categoría que establece Naciones Unidas al respecto.

En concreto, en la presente convocatoria, la acción humanitaria se articulará a través de iniciativas que constituyan una respuesta basada en necesidades humanitarias, en el impulso de la protección de las víctimas y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y con un enfoque basado en derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario; asimismo, serán iniciativas concebidas desde el enfoque denominado VARD (Vinculación entre ayuda, rehabilitación y desarrollo), como modo de mejorar la coherencia de las actuaciones y de establecimiento de sinergias entre los diversos instrumentos y modalidades de ayuda.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presente convocatoria contempla una única línea prioritaria, cuyos objetivos y requisitos específicos se fijan a continuación.

Segundo. - Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria:

I.- Objeto y finalidad.

I.1.- Objeto.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación



La presente convocatoria tiene como objeto la financiación de proyectos de acción

humanitaria, entendida como establece el Artículo 2 del Real Decreto 794/2010,

de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de

la cooperación internacional, recogido asimismo en el artículo 1.3 de la Orden

AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la

concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo:

a) La prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales

desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la

emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la

población civil en caso de que ya se haya manifestado.

b) La emergencia: atender mediante acciones de asistencia, protección e

incidencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el

ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas,

orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los

derechos.

c) La atención a crisis crónicas: suministrar la asistencia y el socorro necesario a

las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas

y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas

por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.

d) La rehabilitación o recuperación temprana: atender la rehabilitación temprana

de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales

o causados por el ser humano como conflictos.

e) La protección de víctimas: apoyar las acciones de protección en favor de las

víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

Serán proyectos que, fundamentados en los principios humanitarios de

independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como en las

Directrices de Oslo, los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria,

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 y los compromisos de la primera Cumbre Mundial Humanitaria y su Agenda para la Humanidad, den respuesta a las necesidades de las personas situación de mayor vulnerabilidad en las crisis humanitarias, definidas en el apartado II.3. de la presente resolución, priorizando los contextos definidos en las Estrategias de contexto 2016-2017 de la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID (http://www.aecid.es/ES/ah/publicaciones), así como las crisis humanitarias de mayor nivel, según el sistema de clasificación de Naciones

Tendrán en cuenta los principios rectores del Gran Pacto por la Eficiencia (*Grand Bargain*), teniendo especialmente en cuenta el compromiso de aumentar el uso y coordinación de los programas de transferencia de efectivo, así como de garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones.

I.2.- Finalidad.

Unidas.

La finalidad de los proyectos de acción humanitaria es proporcionar en estos contextos una respuesta humanitaria de calidad, basada en necesidades humanitarias, en la protección de las víctimas y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), con un enfoque basado en derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario.

II.- Prioridades de la Cooperación Española. Prioridades temáticas y prioridades geográficas de esta convocatoria.

Enfoques: se priorizarán aquellas propuestas que se enmarquen en las prioridades geográficas y sectoriales que se definen a continuación:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

II.1.- Prioridades de la Cooperación Española.

La presente convocatoria se inscribe en la Política Española de Cooperación al Desarrollo definida en el IV Plan Director, en el Plan Estratégico 2014-2017 y en los documentos estratégicos, con especial atención a los contenidos establecidos en las Estrategias de contexto de la Oficina de Acción Humanitaria 2016-2017. Estos documentos informarán la aprobación de los proyectos presentados a esta convocatoria (documentos disponibles en www.aecid.es y www.maec.es).

Las prioridades generales de esta convocatoria serán las siguientes:

II.2.- Prioridades temáticas.

El IV Plan Director establece ocho Orientaciones de la Cooperación Española. De cada una de estas Orientaciones, el propio Plan Director desprende varias Líneas de Acción que proporcionan un marco más específico de características comunes con elementos sectoriales.

Serán financiables exclusivamente los proyectos que desarrollen la Orientación Estratégica VII del IV Plan Director, "Responder a las crisis humanitarias con calidad", prioritariamente en los sectores de protección, agua, saneamiento e higiene, salud, seguridad alimentaria y nutrición, pudiendo contemplarse, igualmente, otros sectores de intervención en acción humanitaria, tales como educación en emergencias o cobijo.

 Protección: las intervenciones en este sector estarán orientadas a contribuir a aumentar la protección de las poblaciones afectadas, con especial atención a las personas más vulnerables, y a asegurar el respeto del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los refugiados.

> Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

 Agua, saneamiento e higiene: las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar el acceso a agua potable mediante la rehabilitación de sistemas de potabilización y almacenaje seguro, la distribución de agua y de suministros y materiales para el tratamiento del agua. Se priorizará igualmente el acceso a un saneamiento digno que contribuya a la contención de

enfermedades y brotes epidémicos, así como la promoción de la higiene.

 Seguridad alimentaria y nutrición: las intervenciones en este sector estarán orientadas a aumentar/garantizar un consumo suficiente, seguro y nutritivo de alimentos, así como a programas de nutrición dirigidos a menores, a mujeres embarazadas y madres de lactantes, fomentando el uso de cupones y/o

transferencias de efectivo, cuando sea posible.

 Salud: las intervenciones en este sector estarán orientadas a mejorar la salud de la población a través de la provisión de servicios médicos, material y medicamentos para atender especialmente a aquellas personas en mayor

situación de riesgo.

Todas las intervenciones deberán estar ajustadas a las necesidades humanitarias identificadas en los llamamientos de los organismos internacionales especializados y, en su caso, deberán ajustarse a lo establecido en las Estrategias de contexto de la OAH 2016-2017. Asimismo, deberán estar formuladas conforme a las transversalidades de la Cooperación Española: enfoque de derechos, enfoque de sostenibilidad medioambiental, enfoque sobre diversidad cultural y enfoque de género; respecto a este último, se priorizarán las intervenciones con marcador de género 2a y 2b (metodología IASC) o 2 (metodología DG ECHO).

Igualmente, todas las intervenciones deberán priorizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad: menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, las víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas refugiadas,

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento



desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR,

personas con diversidad funcional y las personas adultas mayores.

II.3.- Prioridades geográficas.

Solamente podrán presentarse solicitudes de proyectos que se ejecuten en los

países recogidos en el Anejo 1 de esta Resolución, que recoge, asimismo, la

combinación de prioridades geográficas y sectoriales para la presente

convocatoria.

Se trata de países enmarcados en los contextos prioritarios para la Oficina de

Acción Humanitaria y/o países que, según la Oficina de Coordinación de Naciones

Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés), cuentan con

Planes de Respuesta Humanitaria. Asimismo, se incluyen Etiopía y Filipinas,

países prioritarios de la Cooperación Española, incluidos en la lista de

Llamamientos 2017 del Comité Internacional de la Cruz Roja.

No serán admisibles las propuestas para países y sectores distintos de los

contemplados en el Anejo 1.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 4.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21

de octubre, no serán admisibles proyectos presentados para más de un país.

III.- Beneficiarios, adjudicatarios y requisitos

III.1. Beneficiarios

Con el objeto de maximizar la calidad de las intervenciones, solamente podrán ser

beneficiarias de la presente convocatoria las entidades que cumplan

simultáneamente los siguientes dos requisitos a la fecha de publicación del

extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por traslado de la

Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

- que hayan obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada, de

acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden por la que se regulan las

bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales

de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación

internacional para el desarrollo, dentro de cuya misión estatutaria se encuentre

la acción humanitaria.

- que hayan obtenido una acreditación especial para intervenciones de carácter

humanitario, de acuerdo al procedimiento establecido por la DG ECHO de la

Comisión Europea, mediante la firma de un Acuerdo Marco de Asociación con la

DG ECHO de la Comisión Europea (Framework Partnership Agreement, FPA

por sus siglas en inglés).

Quedan excluidos como posibles adjudicatarios las Administraciones Públicas,

Organismos Internacionales o Multilaterales y cualquier entidad en la que una

Administración Pública participe en el capital social o en el patrimonio de la

misma.

III.2. Adjudicatarios y requisitos

Podrán acceder a la condición de adjudicatarios de estas subvenciones, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de

21 de octubre, las personas jurídicas de las tipologías enumeradas en el apartado

III.1 de la presente convocatoria (organizaciones no gubernamentales calificadas

por la AECID y al mismo tiempo ser signatarias de un Acuerdo Marco de

Asociación con la DG ECHO) siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas en España y gozar de capacidad jurídica y de

obrar.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

b) Disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar el proyecto

o la actividad para los que se solicita la subvención. En particular, se atenderá

a la capacidad instalada de los recursos humanos y económicos del

solicitante, la presencia en regiones y países de actuación, o la acreditada

experiencia en el sector de actuación.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con

la Seguridad Social españolas y, en su caso, del país en el que vaya a

ejecutarse el proyecto.

d) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones de la AECID

con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la

obtención de las mismas.

e) Haber cumplido, en su caso, con las obligaciones recogidas en el Real

Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los

Cooperantes.

f) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de

cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente, de los pagos de las

liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por

importes de primas no subvencionados.

g) No concurrir en las entidades solicitantes en ninguna de las circunstancias

establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

IV.- Solicitud y plazo de presentación, documentación y subsanación de

errores:

IV.1.- Solicitud y plazo de presentación.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

IV.1.1. Presentación de solicitudes.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y será asimismo objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID.

Cada entidad puede presentar a esta convocatoria una única propuesta.

Las solicitudes se presentarán por los peticionarios, de forma completa y verídica, a través del formulario electrónico disponible en el apartado Subvenciones para actuaciones de cooperación para el desarrollo de la Sede Electrónica de la AECID accesible desde la página web www.aecid.gob.es. Deberán de hacer constar la dirección electrónica en la que desean recibir las comunicaciones de AECID, en base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aplicación informática para la cumplimentación y presentación de solicitudes estará disponible durante todo el plazo de presentación de solicitudes. El manual para cumplimentar la solicitud, así como las instrucciones técnicas, estarán disponibles para su consulta desde el día de publicación de la convocatoria en la Sede Electrónica de la AECID.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.1 a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, sin que sea precisa la presentación de una nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Comisión de Valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

IV.1.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 25 de agosto de 2017 y finalizará el día 21 de septiembre de 2017, figurando en la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones. El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 14.00 horas, hora peninsular española, del día 21 de septiembre de 2017 (la aplicación se cerrará a esa misma hora).

Cualquier información sobre la aplicación para la presentación de solicitudes podrá ser obtenida en la Oficina de Acción Humanitaria a través del correo electrónico convocatorias.oah@aecid.es

IV.1.3. Documento de formulación.

El documento de formulación se elaborará, en idioma español, cumplimentando el formulario de solicitud disponible en el apartado Subvenciones para actuaciones de cooperación para el desarrollo de la Sede Electrónica de la AECID accesible desde la página web www.aecid.gob.es, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal, ejecutando la opción de enviar. El formulario de solicitud estará disponible en la citada página desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la sede electrónica de la AECID. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, para ser admitido a la convocatoria, el documento de formulación deberá estar grabado y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 4.1 de la presente base.

> Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

La documentación técnica complementaria que el solicitante considere necesario

aportar, deberá ser adjuntada en la plataforma de la Sede Electrónica de la

AECID con la correspondiente firma electrónica.

IV.2. Documentación que deberá acompañar la solicitud.

a) Declaración responsable de que la persona que firma la solicitud actúa en

nombre y representación de la ONGD como su representante legal, debidamente

acreditado por la AECID, no habiendo habido variación respecto a la

documentación que obra en poder de AECID.

b) Declaración responsable de haber obtenido la adaptación de su inscripción en

el Registro de ONGD, o de haber iniciado el procedimiento de adaptación.

c) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incursa en las

causas de prohibición para obtener la condición de adjudicatario de

subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre.

d) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las

obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la

AECID.

e) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones

establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

f) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito

por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos

de las liquidaciones emitidas por este organismo referentes a los derechos por

importes de primas no subvencionados.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

g) Declaración responsable de que la entidad de estar al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o

países en los que vayan a ejecutarse los proyectos propuestos

h) Declaración responsable del representante de la ONGD de estar al corriente

del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de

conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley

General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones

para la misma finalidad.

j) Declaración responsable de que la entidad a la que represento dispone de la

documentación que acredita lo anteriormente expuesto, que la pondrá a

disposición de la AECID cuando le sea requerida, y que se compromete a

mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de

tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración a las que se refieren los apartados a) a j) anteriores podrán

realizarse en un único documento, de acuerdo con el modelo que se adjunta

como anejo II que estará incluido en el formulario electrónico de solicitud, y que

incluye también la autorización expresa al órgano instructor para obtener los

datos de identidad y cumplimiento de las citadas obligaciones por medios

telemáticos.

IV.3.- Subsanación de errores:

Es preceptivo el envío de las solicitudes, documento de formulación y el resto de

la documentación, mediante el procedimiento antes descrito y dentro del plazo

establecido, para su admisión a trámite.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Resolución de Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al efecto, en el plazo máximo de 45 días desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la lista de los proyectos y/o ONGD provisionalmente excluidos de la valoración, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede, para que los solicitantes procedan a la subsanación o aporten la documentación a la que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones presentadas, se procederá a emitir Resolución definitiva con la relación de proyectos y/o ONGD excluidos, que será hecha pública mediante su inserción en la sede electrónica de la AECID.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación



V.- Financiación, gastos financiables, plazo y forma de ejecución

V.1.- Financiación

El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la información contemplada en el formulario y la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, sometiéndose a las limitaciones de cuantía establecidas que a continuación se detallan:

- La subvención mínima por proyecto no podrá ser inferior a 400.000 euros, mientras que la subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a los 600.000 euros.
- La subvención concedida por la AECID al amparo de esta resolución, podrá alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de la intervención propuesta, sin que sea imprescindible la aportación de otros fondos, propios o procedente de otros financiadores distintos a la AECID, aunque la aportación de otros fondos como aportación dineraria aplicada íntegramente a la financiación de costes directos de la intervención propuesta será objeto de valoración al puntuar el criterio de "solvencia institucional" establecido en el apartado VII d) de la presente resolución.

Si la propuesta de la Comisión de Valoración introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, se instará al adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo, los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Las subvenciones reguladas en esta resolución serán compatibles con otras

ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención,

en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada.

V. 2.- Gastos financiables.

La financiación de la AECID puede sufragar los siguientes gastos, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre:

V.2.1. Gastos directos. Son los gastos vinculados de forma directa a la ejecución

de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la

subvención y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de

auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya

realización podrá ser posterior a la finalización de dicho período. La ejecución de

la intervención no podrá iniciarse antes con cargo a la subvención de gastos

anteriores a dicha fecha.

Se consideran gastos directos subvencionables los siguientes:

a) Auditorías y evaluaciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizas

por la AECID.

b) Terrenos e inmuebles: alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se

desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los

objetivos. Se excluye el alguiler de sedes administrativas o viviendas del personal

del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse la titularidad,

aportándose documentación probatoria suficiente.

c) Reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la

actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y

materiales de construcción. Se excluye la rehabilitación de sedes administrativas

o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

URL de validación:

Página 17 de 39

especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación

probatoria suficiente.

d) Equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición

de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad

subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de

transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del

envío de los equipos, así como de alquiler. Se excluye el equipamiento y la

adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del

personal del adjudicatario o de su socio local. Podrán subvencionarse los gastos

de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido

puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran

exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con

fondos propios del adjudicatario o de su socio local.

e) Personal. Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la

entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya

relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y

tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las

entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes,

congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en

Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la

puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación

se regirá por su propia normativa.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y

cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o

acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad

adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito

anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la

entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su

familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La

imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación.

Será financiable:

1.º El personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de

ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya

relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un

país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación

española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las

obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

2.º El personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral

del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención.

3.º El personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de

la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o su equivalente autonómico, y

con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo

figurar en éste dicho acuerdo debidamente identificados los gastos a compensar.

Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la

relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º El personal en sede: personal que presta sus servicios en el país en el que

está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de

ejecución de la intervención, con independencia de que por razón de sus

funciones deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente,

cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país

.,,

en el que ésta reside, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la

puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El

personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de acción humanitaria en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la

misma.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

f) Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de

capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de

gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u

otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

g) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad

del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria

para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y

mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la

formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de

desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el

seguimiento de las intervenciones.

h) Gastos financieros. Gastos derivados de las transferencias bancarias de los

fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de

dichas cuentas.

V.2.2. Los gastos indirectos. Son los gastos propios del funcionamiento regular de

la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve

de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella

en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente

se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 12

por 100 del total de la subvención concedida.

V.3. Gastos no financiables.

Los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables no serán

financiables, especialmente los siguientes gastos:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid



a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o

compensación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real

Decreto 794/2010, de 16 de junio, estos impuestos serán atendidos por un

anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean

efectivamente recuperados.

e) Los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los

miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades

solicitantes o en agrupación.

f) Compra de terrenos e inmuebles

g) Construcción de inmuebles e infraestructuras

h) Compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y

suministros para sedes administrativas, así como para viviendas de

personal del adjudicatario o de su socio local.

i) Construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del

personal del adjudicatario o de su socio local.

i) Fondos rotatorios

V.4.- Plazo de ejecución

https://ptfirma.aecid.es/pf/valida

La duración máxima del periodo de ejecución será de 18 meses, pudiendo

prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 16.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de la mitad del período inicial de ejecución en proyectos de ejecución inferior a doce meses, o hasta un máximo de seis meses, en el resto de los casos, debiendo ser notificada esta ampliación a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación. Las ampliaciones superiores a seis meses sobre la fecha prevista de finalización en la formulación del proyecto deberán ser autorizadas por la AECID.

Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a seis meses precisarán autorización de la AECID, que deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución.

La fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse por escrito a la AECID en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos. No son financiables con cargo a la subvención gastos anteriores a la fecha de inicio ni posteriores a la fecha de finalización, salvo los gastos relativos a traducciones y gastos notariales y registrales previstos en el Apartado V.2.1.a), que podrán ser posteriores a la finalización del período de ejecución.

V.5 Forma de ejecución.

Los adjudicatarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

- a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) A través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales deberán estar indicados en los documentos de formulación, para lo cual se seleccionarán de entre los disponibles en la base de datos de la aplicación informática de solicitud, y si no estuvieran, se solicitará su alta por correo electrónico a "altasocios_convocatorias@aecid.es". Su modificación requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de adjudicatario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en estas bases.
- c) Mediante una combinación de las dos anteriores.
- d) Sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

VI. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Oficina de

Acción Humanitaria de la AECID.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de las

convocatorias, que revestirá la forma de Acta, será la Comisión de Valoración,

que estará constituida en la forma que establece el artículo 10.2 de la Orden

AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 10.3 de

la citada Orden, se podrán recabar informes complementarios de entidades

públicas y privadas de acreditada relevancia en la materia de estudio.

La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco meses siguientes a la

finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta

Resolución.

Según lo previsto en el artículo 10.5.b de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de

octubre, las unidades responsables de la valoración de las propuestas son las

siguientes, con la siguiente ponderación:

- Oficina de Acción Humanitaria, 60 por 100 de la valoración.

- Oficina Técnica de Cooperación correspondiente, 25 por 100 de la

valoración. En caso de los países donde no haya una OTC adscrita, será la

Dirección Geográfica correspondiente la encargada de la valoración de las

propuestas, con el mismo porcentaje en la ponderación que el establecido

para la OTC

- Departamento de ONGD, 15 por 100 de la valoración

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

VII. Criterios objetivos de valoración

La Comisión de Valoración formulará su propuesta de Resolución teniendo en cuenta los informes técnicos de acuerdo con los siguientes criterios y sub criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre:

- a) Calidad y eficacia de la ayuda, que tendrá una ponderación de 25 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el grado de apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua responsabilidad, o su contribución a la difusión y/o a la implementación de los principios de la calidad y la eficacia de la ayuda y, muy especialmente:
 - el diagnóstico claro de las demandas/necesidades del colectivo meta, mujeres y hombres, niñas y niños, y la comunicación con este y su participación y con las autoridades locales/nacionales, si existen y es posible;
 - el alineamiento con las declaraciones de emergencia de las instituciones competentes del país o con los llamamientos de organismos internacionales;
 - la coordinación con los actores humanitarios y clusters en el terreno;
 - la formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los cuatro principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;
 - la transparencia y rendición de cuentas ante el colectivo meta y los socios y administraciones públicas locales;
- b) Complementariedad con los objetivos de la Cooperación Española, que tendrá una ponderación de 25 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la adecuación a las prioridades del IV Plan Director, a los

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

https://ptfirma.aecid.es/pf/valida

MAP y Programas País cuando existan, a las Estrategias Sectoriales de la Cooperación Española y a los Planes de Actuación Sectorial (PAS), y a las

prioridades horizontales de la cooperación española y, muy especialmente:

- con la Orientación Estratégica VII del IV Plan Director (Responder a las crisis

humanitarias con calidad) y las transversalidades de la cooperación española;

- con las Estrategias de contexto 2016-2017 de la Oficina de Acción

Humanitaria y las prioridades establecidas en las mismas y con las

necesidades humanitarias, objetivos estratégicos definidos en los Planes de

Respuesta Humanitaria o Planes de Regionales de Respuesta Humanitaria de

OCHA y Llamamientos del CICR;

- con la Estrategia Humanitaria de la Cooperación Española y los Planes

Sectoriales que contemplan aspectos humanitarios;

- con actores humanitarios españoles presentes en el país de intervención;

- con las prioridades de la presente convocatoria,

c) Calidad de la formulación y sostenibilidad, que tendrá una ponderación de 25

puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la

participación del colectivo meta en todas las fases de la iniciativa, incluyendo

la identificación, la calidad de ésta, la pertinencia, la coherencia de la lógica de

la intervención establecida respecto de los derechos vulnerados, la claridad de

la formulación, la calidad de los indicadores y de las fuentes de verificación, la

eficiencia, la viabilidad y la sostenibilidad y, muy especialmente:

- la inclusión de datos desagregados por sexo y edad;

- la utilización de estándares internacionales de calidad (normas mínimas del

Proyecto Esfera) y, en su caso, de indicadores sectoriales surgidos en el seno

de clústeres o grupos temáticos, desagregados por sexo;

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

- la inclusión de enfoques innovadores y eficientes, tales como las

transferencias de efectivo o cupones, siempre que sea pertinente, eficaz y

más eficiente;

- la conectividad en un contexto de contiguum humanitario: la vinculación de

la acción humanitaria con el desarrollo (enfoque VARD), contribución a la

búsqueda de soluciones duraderas, fortalecimiento de la resiliencia y

contribución de la ayuda a la construcción de la paz en escenarios posbélicos;

d) Solvencia institucional, que tendrá una ponderación total de 25 puntos sobre

100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad

institucional de entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia

y experiencia y, muy especialmente:

-la capacidad operativa real de la entidad y el aporte de valor añadido y de

especialización en el sector y el contexto de intervención propuesto, teniendo en

consideración la capacidad de despliegue en la zona de intervención, la

experiencia previa en acción humanitaria en el contexto o la presencia

consolidada en el mismo, la capacidad técnica en los sectores de intervención

propuestos, la capacidad logística y de movilización de equipos humanitarios.

- la capacidad de adelantar fondos para la operación en sus primeras fases para

poder dar inicio a las actividades previstas, la capacidad de la organización de

disponer de fondos adicionales mediante cofinanciación (fondos propios o de

otros donantes);

- la capacidad de gestionar la seguridad: análisis de la situación de seguridad en

el país y región donde se desarrolla el proyecto, análisis de riesgos para la

seguridad del personal, la disposición de directrices y planes de seguridad,

difusión y formación en seguridad del personal del proyecto.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

URL de validación:

https://ptfirma.aecid.es/pf/valida

En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en la puntuación de cada uno de los

cuatro criterios específicos descritos anteriormente.

La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los

requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

La propuesta de la Comisión de Valoración se hará pública en la Sede Electrónica de la AECID www.aecid.gob.es. Los solicitantes que hayan resultado propuestos por la Comisión de Valoración dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de dicha propuesta para presentar la documentación relacionada en

el apartado IV.2.1, en idioma español, o acompañada de traducción al mismo.

VIII.- Resolución del procedimiento

El órgano competente para la resolución del procedimiento, a propuesta de la Comisión de Valoración a la que se refiere la base VI, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en favor de su Director.

En la Resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades adjudicatarias de la subvención y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva a la que hace referencia la base VII. La

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta Resolución. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

La notificación de la concesión de las subvenciones se realizará mediante publicación de las subvenciones concedidas y, en su caso, de las incluidas en la lista de reserva, en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, debiéndose entender desestimadas las no contempladas en dicha relación. La notificación contendrá, como mínimo, el nombre del adjudicatario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. Asimismo, la notificación contendrá información sobre los recursos admisibles. En el caso de que el adjudicatario sea una agrupación de entidades, se hará mención expresa de cada una de ellas, con indicación de la parte del importe de la subvención que les corresponda.

Igualmente, las subvenciones concedidas se publicarán en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De forma complementaria, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la relación de todas las propuestas presentadas por tipo de entidad adjudicataria, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el Acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia la base VI.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose interponer potestativamente

recurso de reposición ante el Director de la AECID en el plazo de un mes desde el

día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el

«Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124

de la citada Ley, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo conforme a los

artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponer simultáneamente ambos

recursos.

Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado

resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo

previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

IX.- Pago

El pago de las subvenciones concedidas a los proyectos de acción humanitaria se

realizará una vez notificada la Resolución, y, en caso de reformulación, obtenida

la aceptación por parte del adjudicatario. De acuerdo con lo establecido en la

Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, su abono se efectuará en un solo pago

anticipado y sin exigencia de garantía.

La entidad adjudicataria deberá ingresar la cantidad percibida en una cuenta

bancaria de la que deberá ser titular y que será abierta exclusivamente para estos

fondos, con indicación del título del proyecto subvencionado. Dicha cuenta se

hará hecho constar en la solicitud y en el formulario del proyecto.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una

cuenta a nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

Página 30 de 39



que las leyes del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser

acreditado documentalmente por la entidad afectada y contar con informe

favorable de la Oficina Técnica de Cooperación o Embajada en el país de

ejecución.

X.- Seguimiento.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de

comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin el beneficiario facilitará

cuanta información le sea requerida al efecto.

La entidad adjudicataria deberá presentar un informe anual de seguimiento

cuando la duración real del proyecto, incluidas prórrogas, exceda de dieciocho

meses. El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se

presentará a la Unidad Gestora, con la información técnica y económica relevante

del periodo informado. El informe de seguimiento deberá realizarse en el formato

establecido al efecto en la página web de la AECID.

La AECID podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el

grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes

valorativos de las entidades adjudicatarias y de las Oficinas Técnicas de

Cooperación que estime oportunos.

XI.- Justificación

XI. 1. Plazo de justificación

Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las

condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para

alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención,

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención, en los modelos y por los medios establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones

XI.2. Forma de justificación

de cooperación para el desarrollo.

a) El informe final constará de dos partes:

1.º Justificación técnica: indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, aportando datos relevantes y

fuentes de verificación objetivas.

las normas de justificación de la AECID.

2.º Justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá ser con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor de cuentas. La utilización de ambas modalidades se atendrá a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, con las particularidades que se establezcan en

La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere XI.2.a), el cuadro

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

Tejada Chacon, Luis

14/07/2017 10:35(UTC)

comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

Asimismo, el informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en tanto que la subvención se concede para la realización de una intervención en un contexto de enfrentamiento armado y crisis humanitaria, que puede dificultar o incluso imposibilitar disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, este órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán de ser refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida por las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

Información de Firmantes del Documento

Tejada Chacon, Luis

justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública

española se considerará válida para la AECID.

El informe de justificación final deberá realizarse en el formato establecido al

efecto en la página web de la AECID.

XII.- Obligaciones del adjudicatario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de

21 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras,

los adjudicatarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Proceder a la reformulación de la propuesta y aceptar por escrito la subvención

concedida en los supuestos a los que se refiere las bases V.1 y VIII, dentro del

plazo de diez hábiles desde su notificación.

Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la

concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada.

b) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos

efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la

formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado,

en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en

cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

c) Gestionar los fondos obtenidos, que no podrán ser transferidos ni gestionados

por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los

socios designados en el documento de formulación o en sus modificaciones

debidamente autorizadas, a excepción de los supuestos de subcontratación, ni

podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de

subvención.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

d) Iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los

dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia

excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la

AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de

inicio. La fecha de inicio y la de recepción de los fondos deberán ser, en todo

caso, comunicadas a la AECID.

e) Solicitar de la AECID autorización para las modificaciones que se indican en el

artículo 16 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

f) Presentar, el informe final establecido en la base XI de la presente Resolución.

g) Informar, en el Informe Final, de la obtención de ayudas y subvenciones para la

misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o

privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia

y el destino dado a dichos fondos.

h) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el

artículo 19 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

i) Colaborar en la realización de las evaluaciones que se determinen en el Plan

Bienal al que se refiere el artículo 17 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de

octubre, cuando éstas afecten a las subvenciones que les hayan sido concedidas

por la AECID o al conjunto de la convocatoria.

j) Realizar acciones de difusión de la intervención que permitan dar a conocer las

lecciones aprendidas, tanto durante como después de la implementación del

proyecto.

k) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la

intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para

disponer del logotipo en sus diversos formatos, o para consultas acerca de sus

posibles aplicaciones, las personas o entidades que resulten adjudicatarias de las

ayudas podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

aecid

para este fin identidad@aecid.es. Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la Cooperación Española, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, "Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción "TÍTULO DE LA ACTIVIDAD - CÓDIGO". Su contenido es responsabilidad exclusiva de "NOMBRE ENTIDAD" y no refleja necesariamente la opinión de la AECID".

Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo.

Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

En todo caso, se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad del contexto en el que se desarrolle la intervención para determinar las medidas de visibilidad de la intervención financiada, pudiendo, excepcionalmente, autorizarse por parte de la AECID la exención de los requisitos establecidos en este apartado.

I) Someterse a las actuaciones de comprobación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las

actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la

Administración del Estado.

II) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las

actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos

que se establezcan en las normas de seguimiento y justificación de la AECID, los

bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de

acuerdo a lo establecido en el artículo 14.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de

octubre.

n) Asimismo, en el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo,

impulsado por la OCDE, los adjudicatarios vendrán obligados a respetar las

normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género,

responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones

Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los

Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el

Convenio para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las

transacciones económicas internacionales. En consecuencia:

- No realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo

inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren

estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños

medioambientales y sociales

- No ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se

prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago,

contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda

considerarse como una práctica ilegal y corrupta.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

ñ) Las entidades que resulten con proyectos aprobados y, en especial, el personal

español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, conocerá y seguirá

las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones

del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (sitio web del MAEC

www.maec.es, apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de

viaje") para la zona o país en cuestión.

XIII.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las

responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones

administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el

Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, en el Capítulo III del Título preliminar de

la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los proyectos ejecutados en el marco de esta convocatoria respetarán en todo

caso el régimen internacional de sanciones existente en varios de los países

contemplados en la misma, ya sea en el marco de Naciones Unidas o de la Unión

Europea".

XIV.- Reintegros

El régimen de reintegros se atendrá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en de la Orden

AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Disposición adicional única

Para todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Madrid, 14 de julio de 2017

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

(P.D. Resolución de 2 de julio de 2009 de la Presidencia de la AECID, BOE 30 de julio de 2009)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Luis Tejada Chacón

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación